

Del Ducado, no fue admitida, por no
dar a la Urbanidad de la Villa Sobre Ma-
ria San Juan, paga de su Trabajo y Ser-
vicio de algunos peyuisos segun adho
dijo en el Transporte de su familia, por con-
derender a su Suplica por medio de Comisa-
rios de Villa: En que se datti fare tambien
a el Reparo de no Ser Solo Los Juramentos y en
quien Ducado que la Villa se datti se ope-
rio a el principio de su Conduita, que todo con-
tra de auto y Decreto de la Villa, y lo que pide
a el Señor Alcalde Mayor que no se lo noben
sin datti a dho. Dn. Domingo, y que para el suar
Questione en este Ayuntamiento en caon no en
no de de su Jurisdiccion conformandose con todo
y por todo en la orden del Eminentissimo se-
ñor que este van elaxa: Que quando de
este Ayuntamiento se datti algun Testimonio
no se mande dar, a menos que con Inscricion
y Testimonio tambien del Decreto aribazi-
tado y encriptura Inscruada, de la Defexido
causa orden y de otros que de quere auto
que en esta Taron para en, o huberun para de
ante de Mxid, como praxio antecedente
y de lo conoraxi proterita, que ninguna otra
providencia, obtenida en fraude de dho. ante-
cedente puede parax el menor peyuiso
El Señor Dn. Bernardo El Excmo. Dho. y de
conforme a el dho. y para que ante de del
Señor Dn. Pedro Diaz Muñoz, como tambien
a el que lleva dho. al Señor Dn. Juan Muñoz Ocedente
El Señor Dn. Miguel Muñoz Ocedente Dho. que
sin embargo de la orden del Eminentis-
simo Señor praxio de en este Ayuntamiento